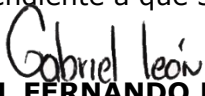




Radicación N°. 11001310503120120053900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la doctora MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS allegó solicitud tendiente a que se pague título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá a la profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que la faculte para retirar y cobrar dineros.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS para que allegue al plenario, certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de marzo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 077.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60214ee7eb4fc5cba03e4b8efa3503eed8654b6cd16a64f35c54cac02d4f1b5b**

Documento generado en 31/05/2022 10:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120120054800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que este despacho dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 realizó notificación electrónica al curador ad litem del ejecutado el 25 de abril de 2022.

Por su parte, el curador ad litem del ejecutado dentro del término de ley presentó escrito formulando excepciones.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad litem de **LUIS DAVID GUARIN VIVAS**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como curador del ejecutado **LUIS DAVID GUARIN VIVAS** al doctor **JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ** identificado con la C.C No. 84.457.923 y portador de la T.P No. 193.982 del C.S de la J.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese los requerimientos realizados en autos del 17 de agosto de 2021 y 31 de enero de 2022 al correo electrónico de la doctora EDILMA FUQUEN SAMACA, esto es, edilfusa.abogada@gmail.com, para que allegue comunicación dirigida a su poderdante informando su decisión de renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 077.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d17a954fe08c0e5689dc088c1aba7b5e2b1b26d70eaff91a121498f2963007**

Documento generado en 31/05/2022 10:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120130063300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor NORMAN ALBIN GARZON MORA no ha dado respuesta a los requerimientos realizados por medio de autos que anteceden.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor NORMAN ALBIN GARZON MORA para que allegue al plenario, certificación bancaria junto con copia de documentos de identificación de la persona a la cual se le vaya a realizar la consignación, previo al pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

Envíese comunicación al correo electrónico normangarzon1@gmail.com con el requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 077.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fa96f4cb060021bda591071cf5bc3f398e64d93069369624ef4837833453d2**

Documento generado en 31/05/2022 10:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180018100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que este despacho dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 realizó notificación electrónica al curador ad litem del ejecutado el 25 de abril de 2022.

Por su parte, el curador ad litem del ejecutado dentro del término de ley presentó escrito formulando excepciones.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad litem de **LUIS DAVID GUARIN VIVAS**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como curador del ejecutado **LUIS DAVID GUARIN VIVAS** al doctor **JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ** identificado con la C.C No. 84.457.923 y portador de la T.P No. 193.982 del C.S de la J.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese los requerimientos realizados en autos del 17 de agosto de 2021 y 31 de enero de 2022 al correo electrónico de la doctora EDILMA FUQUEN SAMACA, esto es, edilfusa.abogada@gmail.com, para que allegue comunicación dirigida a su poderdante informando su decisión de renuncia.

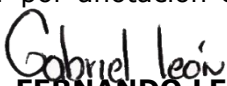
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 077.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582cd1d8983ef880408b7084332e87f2ea97b92eac8c9756d91223fb8c8bb93c**

Documento generado en 31/05/2022 10:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180045300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente el envío del requerimiento a los correos de las partes.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al auto de 4 de mayo de 2022, y en tal sentido, envíese el requerimiento a los correos electrónicos de las partes gerencia@seguridadfenixdecolombia.com y abogadoaguirrev7@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 077.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e95537730a54c58cf15c10ace876a53e76ee38213ecdcd0b771d59c82137813**

Documento generado en 31/05/2022 10:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190041000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se aportaron escritos por parte de las ejecutadas informando el pago de costas.

Y por otro lado se allegó solicitud de entrega de títulos por parte de la apoderada de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que las ejecutadas PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, constituyeron los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19082246
Nombre	FERNANDO	Apellido	TORRES MACIAS

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008080458	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 500.000,00
VER DETALLE	400100008385837	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
Total Valor \$ 1.000.000,00								

Respecto de lo anterior es preciso advertir que, a través de providencia del 20 de noviembre de 2020, se aprobó la liquidación del crédito dentro del presente proceso "por valor de \$ 500.000 monto a cargo de cada una de las partes ejecutadas."

En ese sentido es claro que, con la constitución de los títulos judiciales realizada por las entidades ejecutadas, se cubre por completo las obligaciones que se encontraban insolutas dentro del presente trámite; por lo que se ordenará la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Por último, en lo relacionado con la entrega de títulos judiciales, revisados los documentos aportados se allegó copia del contrato de prestación de servicios suscrito por el ejecutante y TRUST GROUP CONSULTORES representada por Enrique Chaverra Caicedo, en donde se explica lo relacionado con las agencias en derecho liquidadas dentro del proceso.

No obstante, lo anterior no se puede determinar con certeza que la Doctora **MARIA ALEJANDRA TÉLLEZ MENDEZ** cuente con la facultad de cobrar los títulos judiciales constituidos mucho más cuando el contrato fue suscrito con TRUST GROUP CONSULTORES en ese sentido previo a la entrega se le requerirá a fin de que aporte poder reciente donde se le faculte para tal fin.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

SEGUNDO: PREVIO a la entrega de los títulos judicial solicitado se **REQUIERE** a la Doctora **MARIA ALEJANDRA TÉLLEZ MENDEZ** a fin de que aporte poder reciente para recibir títulos judiciales dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: POR SECRETARIA una vez se entreguen los títulos judiciales archívense las diligencias y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

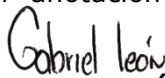
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 077.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced91ef9bfc5070f6fb0145a4262dda2e3a58b934c1478c8eec99b0475ac23ab**

Documento generado en 31/05/2022 10:00:43 AM

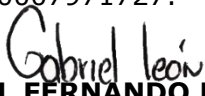
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200046800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la entrega del título judicial N°400100007971727.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá a la ejecutante LILLYAM MARGARITA BOTERO MESA para que aporte certificación bancaria junto con copia de su cedula de ciudadanía.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la ejecutante LILLYAM MARGARITA BOTERO MESA para que allegue al plenario, certificación bancaria junto con copia de la cédula de ciudadanía, con el fin de realizar el pago del título judicial 400100007971727 por medio de abono a cuenta.

SEGUNDO: UNA VEZ CUMPLIDO lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 077.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389611d14f9c44fe0952bf9624ffa312cd739077fbd90411bfb3dbc019a826ec**

Documento generado en 31/05/2022 10:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210050200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 07 de junio de 2022 no se podrá llevar a cabo, teniendo en cuenta que se programó audiencia especial de fuero sindical a la misma hora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 077.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cba92470cb6dd316a02e279c5da57bbe51ac1ddd45e41088527e1c80e9b3f5a9**

Documento generado en 31/05/2022 10:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

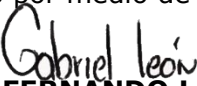
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210054600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio respecto del requerimiento realizado por medio de auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C. General del Proceso.

Envíese comunicación a los correos electrónicos rfranco@serviactiva.co y alejopinzhonh@gmail.com con el requerimiento.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que a través de su apoderado judicial preste el juramento señalado en el artículo 101 del CPT y SS, con el fin de realizar el estudio de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 077.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf26a940e4dffb48ac6eb356c9bf6312394dcdca72280fbe7aa62fe28eeb0a3**

Documento generado en 31/05/2022 10:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220004200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte accionante allegó información respecto de la respuesta otorgada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora **MALKY KATRINA FERRO AHCAR** actuando en su calidad de Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó información respecto del cumplimiento de la sentencia proferida, en los siguientes términos:

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a la acción de tutela instaurada en la entidad, le indicamos cuales documentos de carácter obligatorio deben ser allegados en aras de realizar el estudio íntegro y adecuado de la prestación solicitada toda vez que en los intentos de radicación anteriores no pudo ser recibida documentación alguna.

A continuación, se relacionan los documentos requeridos:

- Formato solicitud de prestaciones económicas: Debe ser aportado el formato de solicitud de forma completa, esto es con sus dos páginas. En la primera página, debe tener marcado y diligenciado todos sus apartes.

Tipo de riesgo: Vejez

Detalle del riesgo: Pensión de vejez

En el aparte de Tiempos debe marcarse como corresponda.

En tipo de solicitud e Instancia, debe marcarse de la siguiente forma:

TIPO DE RIESGO	TIPO DE SOLICITUD	TIPO DE INSTANCIA
☒ Vejez	☒ Reconocimiento	☒ Recurso de reposición
☐ Vejez no cotizada a Colpensiones	☐ Retiro	☐ Recurso de apelación
☐ Privado	☐ Retiro	☐ Recurso de casación
☐ Régimen especial	☐ Retiro	☐ Recurso de amparo

En el aparte VI (Información personal del causante) deben estar diligenciados todos sus campos con la información del solicitante MARIA LUCIA BARRETO GAMA de forma completa.

En caso de existir apoderado y/o tercero autorizado deben diligenciarse los campos correspondientes definidos en la segunda página. Finalmente debe firmarse e indicar el número de documento.

- Formato información de EPS: Debe ser diligenciado de la siguiente forma:

Régimen contributivo: Debe diligenciarse con los datos del solicitante. EN el aparte II (Información de vinculación o afiliación) solo debe marcarse la "opción 1" y posteriormente responder solamente las preguntas 1 y 2 (en la pregunta 2 solamente debe marcarse una "X" en la opción correspondiente). No debe colocarse información en la pregunta 3. EL formato debe tener la correspondiente firma de la solicitante e indicar el número de documento.

No debe marcarse ninguna opción en la pregunta 4, 5 y 6.

Régimen subsidiado: Debe diligenciarse con los datos del solicitante. EN el aparte II (Información de vinculación o afiliación) solo debe marcarse la "opción 2" y posteriormente responder solamente las preguntas 1 y 3. No debe colocarse información en la pregunta 2. EL formato debe tener la correspondiente firma de la solicitante e indicar el número de documento.

No debe marcarse ninguna opción en la pregunta 4, 5 y 6.
- Formato declaración de no pensión debe diligenciarse con los datos del solicitante MARIA LUCIA BARRETO GAMA, colocar la correspondiente firma e indicar el número de documento del mismo. En caso de recibir pensión parte de otra entidad, debe ser aportado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento.
- Formulario de Autorización Notificación por correo electrónico debe diligenciarse con los datos del solicitante, llevar la correspondiente firma e indicar el número de documento.
- Certificación Electrónica o carta de aceptación de Tiempos Laborados_CETIL (En caso de aplicar).
- Documentos anexos que considere necesario aportar.

Para continuar con el trámite es necesario que en un término no superior a 1 mes calendario contado a partir del recibido de esta comunicación, haga entrega del documento(s) relacionado(s) debidamente corregido(s). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Igualmente, se debe indicar que si eleva solicitud mediante Tercero autorizado debe allegar además lo siguiente:

- Documento de identidad del tercero autorizado ampliado al 150%
- Carta de autorización para el trámite específico en documento auténtico mediante el cual el titular del derecho autoriza al tercero, firmado por ambos.



Al respecto, el apoderado judicial de la parte actora se opuso a la respuesta allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al considerar que "(...) *me permito pronunciarme frente a la comunicación de COLPENSIONES, señalando que mi solicitud es el cumplimiento de una orden judicial y que si dicho reconocimiento no se efectúa conforme lo ordenó el Juzgado 20 laboral del Circuito de Bogotá y mucho menos la orden dada por este estrado judicial en Providencia de fecha 10 de febrero de 2022 (...)*".

En este orden de ideas, se observa que este estrado judicial mediante sentencia del 10 de febrero de 2022, tuteló únicamente el derecho fundamental de la accionante **MARÍA LUCIA BARRETO GAMA**, al proferir sentencia en los siguientes términos:

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que a por intermedio de su representante legal o la persona que haga sus veces, proceda a pronunciarse de fondo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, respecto de la solicitud elevada el 21 de octubre de 2021, referente al reconocimiento de la pensión de vejez, teniendo en cuenta que la accionante ya se encuentra afiliada al **Régimen de Prima Media con Prestación Definida**.

Decisión anterior que fue confirmada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 15 de marzo de 2022, al indicar que:

Para los efectos indicados, debe recordarse, que la H. Corte Constitucional ha reiterado *in extenso* la diferenciación entre el derecho de petición y el derecho a lo pedido, enseñando que las mismas difieren sustancialmente cuando el *petente* busca una resulta específica. Así las cosas, lo que resguarda el artículo 23 de la Constitución Política es la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener una pronta resolución de lo pedido, sin que implique la aceptación o concesión de lo solicitado por quien es objeto del derecho de petición. Dimanando en la confirmación de la sentencia de primera instancia, pero por las razones esgrimidas en la presente providencia.

Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes y una vez analizada la respuesta otorgada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, considera el Juzgado que contrario a lo sostenido por el apoderado de la parte accionante, la entidad accionada dio cumplimiento a la sentencia proferida, pues se pronunció de fondo respecto de la solicitud elevada el 21 de octubre de 2021, referente al reconocimiento de la pensión de vejez, indicando que para proceder de conformidad era necesario que la accionante proporcionara datos como información de su EPS, información del solicitante e información del apoderado entre otros.

Cabe aclarar que el Juzgado nunca le ordenó a la entidad accionada que necesariamente debía reconocerle la pensión a la accionante **MARÍA LUCIA BARRETO GAMA**, pues únicamente se le protegió su derecho fundamental de petición, tal como lo reafirmó el H. Tribunal Superior; máxime si se tiene en cuenta que la orden impuesta por el Juzgado 20 Laboral del Circuito correspondía al traslado de sus aportes del régimen de ahorro individual, situación que ya se cumplió.

En consecuencia, el Juzgado declarará la existencia de un hecho superado, absteniéndose de continuar con el incidente de desacato en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un hecho superado respecto de la solicitud elevada por la accionante **MARÍA LUCIA BARRETO GAMA**.

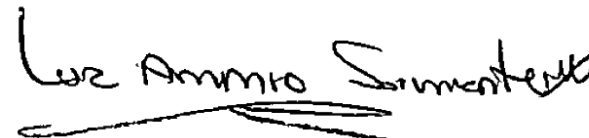
SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionante **MARÍA LUCIA BARRETO GAMA** para que proceda a suministrar ante Colpensiones la información solicitada, lo anterior en aras de que la entidad accionada pueda proceder con el reconocimiento de la prestación económica solicitada.



TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

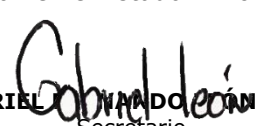
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 077


GABRIEL ANDRÉS RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a19989af274a0c60b583a75a7252de6b757172529c00ec248b468120dc2897**
Documento generado en 31/05/2022 10:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220005000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 077


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f81182726780c04bf6cc08bb19936f8c469314bc4ae80af5ec0c5d6001f3dd**

Documento generado en 31/05/2022 10:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220006400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se presentaron los siguientes contestaciones:

- JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – SALA CUARTA** (28 de abril de 2022, 375 páginas)
- ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** (28 de abril de 2022, 51 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por su parte, revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – SALA CUARTA**, se encontraron las siguientes falencias:

- 1-. No hubo pronunciamiento frente al hecho sexto de la demanda.

Ahora bien, en lo relacionado con la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** y **ARMANDO PASTRANA FALLA** se evidencia que se libró notificación por parte del despacho de la siguiente forma:

From: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent on: Tuesday, April 5, 2022 8:47:44 PM
To: JUNTA NACIONAL NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@juntanacional.com>; Notificación Demandas <notificaciondemandas@juntanacional.com>; RADICACION - JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA <radicacion@juntaregionalbogota.co>; Vanessa Perea Micolta <juridica@juntaregionalbogota.co>; notificacionjudiciales <notificacionjudiciales@keralty.com>; arpafa12@hotmail.com
Subject: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220006400
Urgent: High

Y que dicha comunicación fue recibida conforme a lo siguiente:

From: postmaster@outlook.com
Sent on: Tuesday, April 5, 2022 8:48:00 PM
To: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220006400
Attachments: Nameless (334 Bytes), Nameless (61.33 KB)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

arpafa12@hotmail.com (arpafa12@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220006400

From: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Sent on: Tuesday, April 5, 2022 8:48:32 PM
To: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220006400
Attachments: Nameless (379 Bytes), Nameless (26.44 KB)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Vanessa Perea Micolta \(juridica@juntaregionalbogota.co\)](mailto:Vanessa.Perea.Micolta@juntaregionalbogota.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220006400

En ese sentido y en primer lugar refiriéndonos a la dirección de notificaciones judiciales de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** en la pagina oficial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN de invalidez se encuentra el listado de correos de las juntas regionales de calificación de invalidez y respecto la de Bogotá se evidencia:



BOGOTÁ Y	CALLE 50 # 25-	7953160 -	juridica@juntaregionalbogota.co
CUNDINAMARCA	37 GALERIAS	333 618	
		6468	
		- 333 620 50	
		67 - 333 618	
		37 30	

Conforme a ello al no haberse allegado dentro del termino respectivo deberá tenerse por no contestada la demanda respecto de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA**.

Por otro lado, y en lo relacionado con el señor **ARMANDO PASTRANA FALLA** previo a resolver sobre su actitud procesal se requerirá al apoderado de la parte demandante a fin de que en los términos del inciso segundo del Decreto 806 de 2020 *"informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA**.

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – SALA CUARTA**

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – SALA CUARTA** para que subsanen la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** al Doctor **CESAR AYALA NAVIA** identificado con la C.C. 10.300.916 de Bogotá D.C., y T.P. 165.960 del C.S.J. conforme al poder aportado con la contestación.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – SALA CUARTA** al Doctor **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO** identificado con la C.C. 13.496.381 de y T.P. 102.937 del C.S.J. conforme al poder aportado con la contestación.

SÉPTIMO: OFICIAR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA** informándole el contenido de la presente providencia al correo juridica@juntaregionalbogota.com

OCTAVO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante con el fin de que en los términos del inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 indique la forma en la que consiguió el correo electrónico del señor **ARMANDO PASTRANA FALLA**; para lo cual deberá aportar las evidencias respectivas tales como comunicaciones cruzadas, etc.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
077.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658d8e4f129ade64296751e05e94cac5a4e812c8d335a35a3b1395a551940fe8**

Documento generado en 31/05/2022 10:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220008500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe reprogramar la audiencia señalada para el 27 de mayo de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del jueves dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022), con el fin de resolver la solicitud de terminación del proceso.

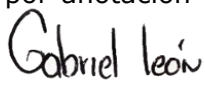
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 077.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2fb68d0ab55086af4cb304f21ef714c503d2c7a690278365c9e8b17c162a56b9**

Documento generado en 31/05/2022 10:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220010200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se allegó la siguiente contestación:

- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (Memorial del 21 de abril de 2022, 147 páginas)

Por otro lado, se allegó reforma de la demanda dentro del término correspondiente. (Memorial del 09 de mayo de 2022, 27 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de la demanda aportado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se evidencian las siguientes falencias:

1. En lo relacionado con el pronunciamiento expreso frente a las pretensiones, con el fin de dar claridad a la contestación, deberá pronunciarse frente a las DECLARATIVAS 1.1, 1.2, 1.3, CONDENATORIAS 2.1, 2.2, 2.3 PETICIONES SUBSIDIARIAS DECLARATIVAS 1, CONDENATORIAS 2.1.

Por otro lado, una vez verificado que el escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora se realizó dentro del término señalado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.; y que además cumple los requisitos legales para su procedencia; se admitirá la reforma de la demanda, ordenando notificar la presente providencia por estado a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificado con C.C. n° 53.140.467 y titular de la T.P. n°. 199.923 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante **ANGELA MARIA BARRERA ROBLEDO** en contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 077.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8755e9741272166906574c3748245f3dd6f1218b577ee9507280c23f0193650**

Documento generado en 31/05/2022 10:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220010300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el demandado **CARLOS COY CARRASCO** allegó subsanación a la contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el demandado **CARLOS COY CARRASCO** allegó dentro del término legal escrito de subsanación a la contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CARLOS COY CARRASCO**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de **CARLOS COY CARRASCO** al Doctor **GUSTAVO HERNANDO LOPEZ ALGARRA** identificado con C.C. 19.106.737 y T.P. 18.510, conforme al poder allegado con la subsanación de la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 077.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0f2100f5dd249c2c112c27910ef70b82581751d0efaeb26a4bcf0231e1b92a**

Documento generado en 31/05/2022 10:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220012000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la ejecutada COMSERVIG LIMITADA el 20 de abril de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que se realizó la notificación electrónica a la ejecutada COMSERVIG LIMITADA, sin embargo, no se obtuvo certificado de entrega, por lo que se deberá realizar nuevamente, dejando las constancias respectivas.

Por su parte, se encuentra pendiente el envío de los oficios de embargo señalados en el numeral cuarto del auto de 5 de abril de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese nuevamente la notificación electrónica a la ejecutada COMSERVIG LIMITADA, allegando las constancias respectivas una vez se realice la entrega.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense los oficios de embargo y retención de dineros señalados en el numeral cuarto del auto de 5 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de marzo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 077.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a8acca8f1351ac35a742ed5d572d152cebb2235341e87b26048ec43add4edc**
Documento generado en 31/05/2022 10:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220013800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó reforma de demanda en término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado que del escrito de reforma de la demanda allegado por el apoderado de la parte demandante se encuentran acreditados los requisitos exigidos en el artículo 25 y 28 del C.P.T y la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a la demandada por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

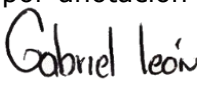
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
077.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9a0bbf253b468a6f7689c1a6410b1c81a997f49a94848a2ed352cd718909d401**

Documento generado en 31/05/2022 10:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220015000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 077


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f994a21979b6ba04c284ba3743940b4dbb29d52e7f6db5b2da2064269d732b2**

Documento generado en 31/05/2022 10:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220015300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 077


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7ec0c9de513cbfdad2a972938881d72532ed33e0cad26341f812cf16ea41d5**

Documento generado en 31/05/2022 10:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220015800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 077


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1e2c0590acf99ac3631951eddc0f300780a38b1100f3a1aa768e0ce793076c**

Documento generado en 31/05/2022 10:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220016000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley. (Memoriales del 17/05/2022, COLPENSIONES 38 páginas, y un anexo en ZIP; Memorial del 17/05/2022, PORVENIR 151 páginas).

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificada con C.C. n° 79.985.203y titular de la T.P. n°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las



audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **LIFESIZE**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 077.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6207e474981949edbb71617d7cd83b63d6ad24dc5ece149c1bba40b595ab27c**

Documento generado en 31/05/2022 10:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220017000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, (iii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, allegaron escrito de contestación dentro del término. (Memorial 10 de mayo 2022, 38 pg y un anexo en Zip Colpensiones; Memorial 09 de mayo de 2022, 104 pg PORVENIR S.A.; Memorial 12 mayo de 2022, 192 pg SKANDIA)

De igual manera que **SKANDIA S.A.** allegó llamamiento en garantía respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A**

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, (iii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

Por otro lado, se observa que la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** allegó solicitud de llamamiento en garantía respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y una vez revisado el escrito se verifica que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, (iii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. n° 52.897.248 y titular de la T.P. n°. 152.354 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, conforme al escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificada con C.C. n° 79.985.203y titular de la T.P. n°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía, realizado por la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** respecto de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**



SÉPTIMO: ORDENAR la notificación de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. General del Proceso.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a njudiciales@mapfre.com.co conforme a Certificado de Existencia y Representación allegado junto con la contestación de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 077.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2f1d249cb382515719d6d29582ecd125d36cf966272fd86f187b62317076be**

Documento generado en 31/05/2022 10:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220017300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 077


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f142cd3eb26037ae7492a3d328e1435c0c6ce161c387734f6d843d1fb1f9ba2**

Documento generado en 31/05/2022 10:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220017400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó subsanación de la demanda dentro del término. (Memorial del 29 de abril de 2022, 27 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **EFIGENIA GARCIA NUÑEZ** contra (i) **UNIVERSIDAD CENTRAL**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **UNIVERSIDAD CENTRAL** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **EFIGENIA GARCIA NUÑEZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de **EFIGENIA GARCIA NUÑEZ** a la Doctora **BLANCA LUCIA CARVAJAL VALERO** identificada con C.C. 52.036.311 y T.P. 251.762

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 077.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14420af8292afd694dd2e8014b0f2ab318a98432ff04dedd2c22497322c55989**
Documento generado en 31/05/2022 10:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220017700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 077


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b379e10f43bf0880b03c7577d6f8bd1d16bbf8134c5f344f6f0d320434c49109**

Documento generado en 31/05/2022 10:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220017900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 077


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463749d1412eabdb4ec573ee8515a3d43281bb367b44b5e8c1037daecc937d49**

Documento generado en 31/05/2022 10:01:00 AM

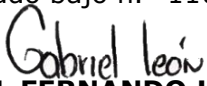
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220018000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26 de abril de 2022, proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, radicado bajo n.º 11001310503120220018000.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en providencia del 16 de abril de 2021 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Quinta de Decisión Laboral declaró probada la excepción previa de falta de competencia por el factor territorial, y ordenó remitir el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá para que fuera repartido.

El 26 de abril de 2022 el proceso fue designado por reparto a este despacho, y al revisar el trámite se evidenció que se encuentra para citar a la diligencia del art. 77 CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del jueves dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022), con miras a continuar con la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 077.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bbfcab62f638c2b530cda0204c74252b21e8507a16f8043e8cd53fda9b6e8a**

Documento generado en 31/05/2022 10:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220018100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó subsanación de la demanda dentro del término. (Memorial del 09 de mayo de 2022, 10 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que con la subsanación realizada el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **HUGO RAMIRO JIMENEZ ESCAMILLA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental relacionada con **HUGO RAMIRO JIMENEZ ESCAMILLA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 077.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b8a4cacf1c60abe225bf287752c77b43c2e0231c4f915df68bdf9b8c3cb207**
Documento generado en 31/05/2022 10:01:01 AM

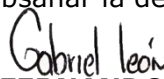
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220018200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 05 de mayo de 2022, notificado por anotación en estado el 06 de mayo de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 13 de mayo de 2022, sin embargo dentro del terminó no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 077.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55c7d86adff90172da3b7c117505038dfc15db79cd50e1cf9645908c6137556**

Documento generado en 31/05/2022 10:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220018300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó subsanación de la demanda dentro del término. (Memorial del 10 de mayo de 2022, 172 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que con la subsanación realizada el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **VLADIMIR LÓPEZ GUERRERO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental relacionada con **VLADIMIR LÓPEZ GUERRERO** y el causante **MARCO AURELIO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>31 de mayo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>077</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe112fd655d1d3bc90df16392db13cb97f307df3451ba0f41975b6575c07ea3**
Documento generado en 31/05/2022 10:01:02 AM

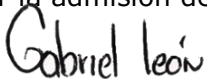
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220020400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05 de mayo de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220020400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No es claro si la demanda va dirigida únicamente en contra de la sociedad, o si igualmente se pretende demandar a los señores MILENA SILVA CRUZ y RAFAEL ANTONIO CALDERON como personas naturales.
2. De conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 5 el poder debe conferirse mediante mensaje de datos (correo electrónico) para que se presuma auténtico.
3. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
4. El registro de nacimiento de Diego Andres Silva Martínez se anexó incompleto.
5. No es claro si la demanda se instaura igualmente por Yeni Leonor Martínez en representación de sus hijos.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **YENI LEONOR MARTÍNEZ JIMENEZ** contra **DROGAS MIL DROGAS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

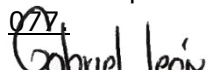
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 077.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



Secretario

n

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e1c0cb50cb85daca30d66035ba8d3b29c19dc9d25686143f2b4d11a781862e**

Documento generado en 31/05/2022 10:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220023100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de la referencia correspondió por reparto del 24-05-2022, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **BLANCA ELDA MARÍN**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **BLANCA ELDA MARÍN** identificada con la C.C No. 20.699.566 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de una solicitud de reconocimiento de la indemnización administrativa.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 077

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e03d61362614bfb2ab1b08fbbce35f982335b06f1a9efab4f478ee1b453098**

Documento generado en 31/05/2022 10:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220023800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de la referencia correspondió por reparto del 26-05-2022, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **DIEGO MAURICIO MOLINA JULA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **DIEGO MAURICIO MOLINA JULA** identificado con la C.C No. 1.014.217.504 en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho de petición, respecto de una solicitud de pago de una sentencia.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 077

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be890b25e7f1be2425e7082a82664c169279de6504cb3ec36252f0e3defb495**

Documento generado en 31/05/2022 10:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>